



Asamblea General

Distr. limitada
14 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

13/11. Derechos humanos de las personas con discapacidad: aplicación y vigilancia del cumplimiento a nivel nacional e introducción como tema para 2011 de la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando también sus resoluciones 7/9, de 27 de marzo de 2008, y 10/7, de 26 de marzo de 2009, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

Reafirmando además su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

Destacando la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de política e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

* Las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos se recogerán en el capítulo I del informe del Consejo sobre su 13º período de sesiones (A/HRC/13/56).

Reconociendo que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el primer instrumento de derechos humanos que contiene disposiciones concretas para su aplicación y para la vigilancia de su cumplimiento a nivel nacional, y reafirmando las disposiciones al respecto que figuran en el artículo 33 de la Convención,

Resaltando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, teniendo presente que aproximadamente el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo, incluidos países menos adelantados,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y de su promoción en apoyo de la labor nacional para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados,

Poniendo de relieve la función que desempeña para la aplicación efectiva de la Convención la recopilación nacional de datos pertinentes,

Consciente del valor añadido que suponen la recopilación y el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación nacional,

1. *Acoge con satisfacción* que, hasta la fecha, 144 Estados y una organización regional de integración hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 83 Estados la hayan ratificado, y que 88 Estados hayan firmado y 52 hayan ratificado el Protocolo facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones regionales de integración que aún no lo hayan hecho que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo facultativo o adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de revisión periódica de los efectos de esas reservas y de la pertinencia que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención (A/HRC/13/29), y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Reafirma* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de vigilancia del cumplimiento, incluidos los mecanismos independientes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

5. *Alienta* a todos los Estados a que mantengan o establezcan los marcos y mecanismos internos necesarios para proteger y promover eficazmente los derechos de las personas con discapacidad;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, cuando mantengan, refuercen, diseñen o establezcan mecanismos y marcos internos para la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Convención, aprovechen la oportunidad para revisar y reforzar las estructuras existentes para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, en particular procurando que:

a) Los centros de enlace gubernamentales y, allí donde estén establecidos, los mecanismos de coordinación para la aplicación de la Convención, tengan un mandato adecuado que les permita elaborar, coordinar y llevar a cabo plenamente una estrategia coherente para la aplicación interna de la Convención;

b) Los mecanismos de coordinación dentro del gobierno, allí donde estén establecidos, incluyan a representantes de los organismos competentes del gobierno, y que esos mecanismos y/o centros de enlace actúen en estrecha consulta con la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, y las hagan partícipes activas;

c) Los marcos para la promoción, la protección y la vigilancia del cumplimiento de la Convención incluyan uno o varios mecanismos independientes, según proceda, que tengan en cuenta los Principios relativos al estatuto y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

7. *Alienta* a los Estados partes a que compartan información con la Oficina del Alto Comisionado sobre las decisiones adoptadas respecto de los centros de enlace, los mecanismos de coordinación y los marcos de vigilancia del cumplimiento encargados de la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Convención;

8. *Reafirma* que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, deberían estar integradas y participar plenamente en todos los niveles del proceso de vigilancia del cumplimiento de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados a velar por que los mandatos de los centros de enlace gubernamentales, los mecanismos de coordinación y los marcos de vigilancia del cumplimiento incluyan la promoción de la sensibilización respecto de la Convención y para que esas entidades dispongan de recursos suficientes;

10. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales de integración a que faciliten y apoyen el fomento de la capacidad, en particular mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Convención a nivel nacional, de conformidad con el reconocimiento de la importancia que tienen la cooperación internacional y su promoción en apoyo de la labor nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados, entre ellos y, en su caso, en asociación con organizaciones internacionales y regionales competentes y con la sociedad civil a que velen por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sean inclusivos y que las personas con discapacidad puedan acceder a ellos;

12. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con su resolución 7/9;

13. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 16º período de sesiones y que se centre en la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional para cumplir el propósito y los objetivos de la Convención;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la función que desempeña la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para cumplir el propósito y los objetivos de la Convención, en consulta con los interesados pertinentes, como Estados, organizaciones regionales, incluidas las organizaciones regionales de integración, la Relatora Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se incluya en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en formato accesible, antes del 16º período de sesiones del Consejo;

15. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia del cumplimiento y las instituciones de derechos humanos a que participen activamente en el debate al que se hace referencia en el párrafo 13, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y en sus grupos de trabajo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

17. *Reitera* el compromiso de los Estados de velar por que todas las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico, social, económico y cultural, la salud, la educación, la información y la comunicación, a fin de que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen con la aplicación progresiva de normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo, en particular sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.

*42ª sesión
25 de marzo de 2010*

[Aprobada sin votación.]
